

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas que antecede, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 26 de abril de 2021

Leticia Silva R

Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

(26-04-2021)

Ejecutivo singular

2018-00132-00

AUTO 059

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y costas que antecede (*fls. 58 y 59*), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 31** el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

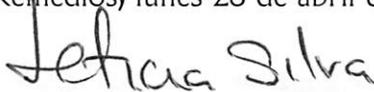
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas que antecede, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 26 de abril de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaría ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

(26-04-2021)

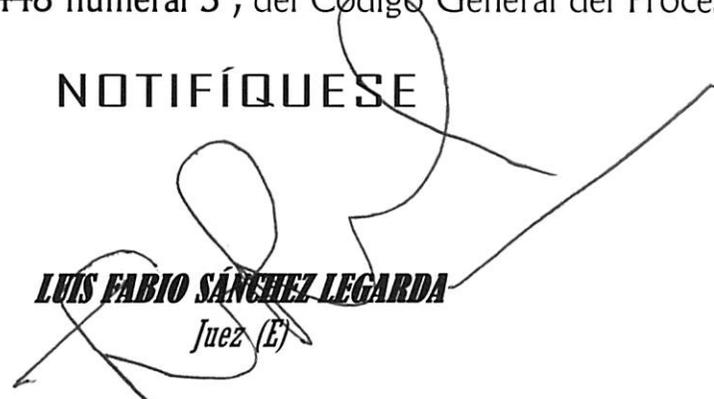
Ejecutivo singular

2018-00239-00

AUTO 060

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y costas que antecede (fls. 51 y 52), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 31 el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

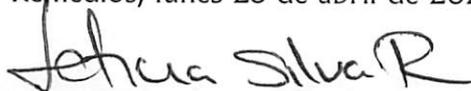
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas que antecede, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 26 de abril de 2021



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

(26-04-2021)

Ejecutivo singular

2018-00342-00

AUTO 061

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito y costas** que antecede (fls. 74 y 75), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 31** el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

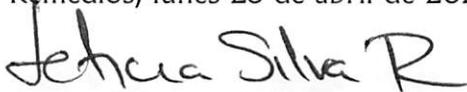
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas que antecede, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 26 de abril de 2021


Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

(26-04-2021)

Ejecutivo singular

2019-00049-00

AUTO 062

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y costas que antecede (fls. 73 y 74), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 31** el auto anterior.

Remedios, **27 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de abril de dos mil veinte
(26/04/2020)

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Ruby Ramírez de Arias y otra
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado 05604.40.89.001 + 2019-00458-00
Asunto: **Decide Recurso de Reposición**
Auto: 148

El apoderado judicial de las demandantes, interpuso recurso de reposición contra el auto 102 del 12/03/2021, en el cual solicitó no se remita el expediente, hasta tanto no se certifique por la oficina de Incoder y la Agencia Nacional de Tierras, si el predio es baldío o no y tener la certeza para determinar la competencia; porque de remitirlo se estaría delegando la jurisdicción en otra entidad.

Del anterior recurso planteado por la parte activa, se le corrió traslado a la parte demandada (personas indeterminadas), de conformidad con el inciso 3º del artículo 318 en consonancia con el 110 ídem, sin objeción alguna.

Por lo tanto, el despacho procede a resolver el mismo en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Finalidad y definición legal del recurso:

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición).

Procedencia.

El recurso de reposición procede *“contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Lo anterior significa que procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo los casos excepcionales donde la ley expresamente señala que no procede ningún recurso contra determinada providencia.

Bajo el anterior contexto, y al examinar el artículo 318 inciso tercero del C. G. P., indica lo siguiente:

Artículo 318: Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen.

[...]

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

[...]". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Se tiene que este despacho ordenó suspender el presente trámite y remitirlo a la Subdirección de Procesos Agrarios, Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin que determine si el predio objeto de demanda, es propiedad privada o baldío de la Nación.

Lo que realmente solicita el apoderado judicial es que no se envíe el proceso a la Agencia Nacional de Tierras, sino que, se solicite mediante oficio a dicha entidad, si el predio es de propiedad privada o baldío.

Es preciso aclararle al representante judicial de las demandantes, que el trámite correspondiente para lo que él pretende, es como se ordenó en el auto 102, del 12/03/2021 y no mediante oficio, ya que la Entidad encargada de hacer esta clase de estudio, requiere de todo el expediente.

Por lo anterior, el despacho no accederá a dicha petición, manteniendo incólume el auto 102 del 12 de marzo del año vigente.

Por lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto 102 del 12 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Una vez cumpla ejecutoria el presente interlocutorio, envíese el proceso, tal como está ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 31, el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez – secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno
(26/04/2021)**

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Mary del Carmen Medina Arismendy (c.c. 42.936.859)
DEMANDADOS:	Rosalba Quintero Toro y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00062-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	149

La señora MARY DEL CARMEN MEDINA ARISMENDY, c.c. 42.936.859, a través de representante judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de la señora ROSALBA QUINTERO TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, incoada por MARY DEL CARMEN MEDINA ARISMENDY, c.c. 42.936.859, mediante apoderada judicial, en contra de ROSALBA QUINTERO TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. ibídem y demás normas relacionadas para el procedimiento.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-10656 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral 604.1.001.003.0003.00002.0000.00000; con un área de 150 metros cuadrados, predio urbano ubicado en el barrio “El Verdum” de Remedios.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el numeral 6 del artículo 375 ibidem; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: La demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada JESSICA CARVAJAL AGUIRRE, c.c. 1.037.503.467, T. P. 350.982 del C. S. de la J., e-mail: abogadajessicacarvajal@gmail.com, celular 311.747.45.31, para representar los intereses de la demandante, según poder a ella conferido.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 31 el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

*Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno
(26/04/2021)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Salvador Antonio Arismendi Mejía (c.c. 15.536.193)
DEMANDADOS:	Edgar José Mesa y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00075-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	150

El señor **SALVADOR ANTONIO ARISMENDI MEJÍA**, c.c. **15.536.193**, a través de representante judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **EDGAR JOSÉ MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los **artículos 82 num. 11 y 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

- Se deberá aclarar el nombre de la parte pasiva, ya que no concuerda la relacionada en el poder, con la señalada en la demanda.
- **No** se acompañó con la presentación de la demanda, "CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA", emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-5868**, conforme a la Instrucción Administrativa **IO**, de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 31 el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

*Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno
(26/04/2021)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Rodien Brigadier Taborda Hurtado (c.c. 70.257.263)
DEMANDADOS:	Migdonia Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00078-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	151

El señor RODIEN BRIGADIER TABORDA HURTADO, c.c. 70.257.263, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de MIGDONIA BEDOYA RÚA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA [acreedor hipotecario] Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82 num. 11 y 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

- Faltó anexar a la demanda, la cédula y/o ficha catastral del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-6964 de la oficina de registro de Il. PP. de Segovia - Antioquia, información que se requiere para el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 inciso 5 ibídem.
- No se acompañó con la presentación de la demanda, contrato de compraventa según lo enunciado en el numeral 3 de los hechos del acápite demandatario.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

ZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 31 el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

*Remedios, veintiséis de abril de dos mil veintiuno
(26/04/2021)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Margot Galeano Jurado (c.c. 21.945.914)
DEMANDADOS:	Luz Omaira Hernández Duque y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00091-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	152

La señora MARGOT GALEANO JURADO, c.c. 21.945.914, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de LUZ OMAIRA HERNÁNDEZ DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

- No hay claridad respecto al área de mayor extensión del predio objeto de demanda, ya que, en algunos apartes de la solicitud, figuran dos superficies distintas; además, no coincide la misma con la expresada en el poder.

Por consiguiente, es preciso *INADMITIR* la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 31 el auto anterior.

Remedios, 27 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc